



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00919-00
Tipo de asunto: PROCESO DECLARATIVO MENOR
Demandante: FELIX MARIA LOPEZ QUINTERO
Demandado: ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DEL VALLE EN LIQUIDACION

Dentro del proceso de la referencia la actuación se encuentra concluida, el Juzgado de conformidad con el Art. 122 del C. G.P.,

R E S U E L V E:

- 1.- ARCHÍVESE el expediente.
- 2.- CANCELESE la radicación y déjese la anotación del caso en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali Cali, 08 DE AGOSTO DE 2022 En Estado No. <u>132</u> se notifica a las partes el auto anterior. ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09d1b7d1b419a588f801dbf36a101125c27cfc0f44e28a1c059ebda03c40149**
Documento generado en 07/08/2022 06:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2020-00165-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: CLAROX PISCINAS S.A.S.

Demandado: CONJUTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL P.H.

Visto auto anterior, se ordenará pagar títulos a favor de la demandante, por la suma de \$1.265.983,00 M/cte., correspondiente a la liquidación del crédito aprobada y \$130.000,00 M/cte., por las costas aprobadas y los restantes títulos al demandado.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** se pague a la demandante la suma de \$1.395.983,00 M/cte., correspondiente a la liquidación de crédito y costas aprobadas.
2. **ORDENAR** se pague al demandado los títulos restantes.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **08 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **132** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b274947f55cdf6d5ef2b6199ea6e9c25c50cec5fb5bfe172c19c9757520ede01**

Documento generado en 07/08/2022 06:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1887

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00437-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS
Demandado: CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ

La demanda reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430, y 431 del Código General del Proceso, por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho **RESUELVE**:

1.- ORDENAR al señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ** identificado con CC.94.531.891, pagar a la demandante PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS identificada con CC.67.025.039 dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a).- **\$20.000.000=** m/cte por concepto de capital contenido en el contrato de transacción de liquidación de sociedad conyugal llevado a cabo el 12 de marzo de 2021.

b).- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el anterior literal, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el **13 de marzo de 2021** hasta el pago total de la obligación.

c).- **\$4.000.000=** m/cte por concepto de clausula penal por incumplimiento, suma que corresponde al 20% del total acordado.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa GYQ-449, propiedad del demandado. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali.

4.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o como lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

ega

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **8 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **132** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac90980fc5c5cfead0c195447fa217c79d6851b4fc904f1ad507f6bd545c2019**

Documento generado en 07/08/2022 06:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1886

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00449-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: JORGE ENRIQUE PABÓN
Demandados: JOSE WILSON DOMINGUEZ LOAIZA y MARIA LUZ ENIDT RODRIGUEZ MANRIQUE

En vista que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho en el auto inadmisorio fechado 21 de julio de 2022 notificado por estado el día 22 de julio de 2022, y para lo cual se otorgó un término de 5 días los cuales vencieron el **29 de julio de 2022**, el Despacho **RESUELVE**:

- 1.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo en la presente demanda por no haber sido subsanada.
- 2.- No se ordena devolución de documentos ni desglose, toda vez que, la demanda, sus anexos, y título base fueron presentados vía email en formato pdf; es decir, los originales se encuentran en poder de la parte actora.
- 3.- Ordenar el ARCHIVO de lo actuado, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **8 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **132** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9586e0a5ee8862958d906af02006417aaa7f7b937cda2aa60f246895e139042d**

Documento generado en 07/08/2022 06:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1888.

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00458-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: ALLERS S.A.
Demandado: GRUPO MEDIQ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Revisado el escrito de subsanación allegado en término, observa el Despacho que se encuentra deficiente pues de cara al auto inadmisorio se indicó que los intereses moratorios debían ser solicitados, **determinando el periodo de causación para el cobro de cada uno de los capitales.**

Al revisar el escrito de subsanación en este punto, se observa que no se dio cumplimiento, pues presenta una tabla que no indica desde que fecha y hasta cual otra se pretenden los intereses moratorios; el despacho no solicitó cálculo del valor de los mismos, pues éste saldrá al momento de la liquidación del crédito, se solicitó determinar el periodo de causación de cada uno de los capitales, y así mismo debía ser solicitado.

Sentado lo anterior resulta evidente que no se subsanó en debida forma y que aún persiste inconsistencia en la demanda, por lo que el Despacho **RESUELVE:**

1.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago en la presente demanda por lo expuesto.

2.- **ORDENAR** el archivo una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación sin lugar a ordenar devolución o desglose de documentos por no haber sido aportados en original, ya que la demanda se presentó vía email en formato pdf.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 8 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 132 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0d1c9049447cb64dc82433cd72479915f3755fb49de71654628679fc9d233b**

Documento generado en 07/08/2022 06:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>